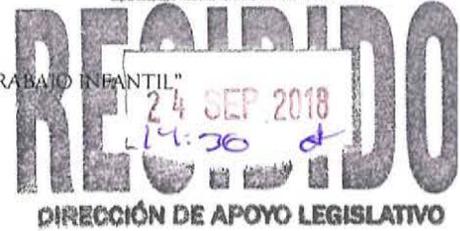




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/234/2014
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha siete de agosto de dos mil catorce y recibido en la Comisión Permanente de Gobernación el doce de agosto de dos mil catorce.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- Con fecha 12 de agosto de 2014, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1150/2014, por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite el expediente CPG/234/2014 que contiene:

- a) Acta de asamblea de la Comunidad de Río Grande perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, donde los representantes de la misma y la ciudadanía acuerdan solicitar a las autoridades municipales del Municipio de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca, la denominación y reconocimiento como núcleo rural a la comunidad de Río Grande perteneciente al Municipio antes referido.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

- b) Oficio número 023/2014 de fecha 27 de mayo de 2014, signado por los CC. Ricardo López López, Crisóforo Hernández López, Bardomiano López Espinosa y Alberto López López, en su carácter Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal del Comité Comunitario de la localidad de Río Grande, donde solicitan al Presidente Municipal la denominación y reconocimiento como núcleo rural a la localidad en comento, perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca.
- c) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria.
- d) Censo Comunitario de la comunidad certificado por el Secretario Municipal.
- e) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad: sistema de agua potable, escuela primaria, casa de salud, sanitario ecológico, energía eléctrica, alumbrado público, oficinas de usos múltiples, tienda comunitaria y oficinas administrativas.
- f) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 27 de junio de 2014, donde los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca, por mayoría de votos aprueban y declaran la denominación y reconocimiento como núcleo rural a la comunidad de Río Grande perteneciente al Municipio en comento.
- g) Oficio sin número, suscrito por el ciudadano José López Vásquez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca, solicitando a la mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado su intervención a efecto de que se declare a la comunidad de Río Grande con la denominación y reconocimiento como Núcleo Rural.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 15, 18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO.- De las documentales que fueron apartadas por la Autoridad Municipal y la localidad de Río Grande, que obran en el expediente de estudio con fecha 27 de junio de 2014, en sesión de cabildo, los integrantes del Ayuntamiento acuerdan y validan la petición de la comunidad, otorgándoles la denominación y reconocimiento como **Núcleo Rural** a la comunidad antes referida.

De las documentales se desprende que el fondo del asunto es que el Congreso del Estado emita el decreto para validar el reconocimiento de núcleo rural solicitado por el Municipio de Santa María Yosoyúa Tlaxiaco, Oaxaca, respecto a la comunidad de Río Grande, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994, por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO.- Que el expediente obran de las documentales siguientes:

DOCUMENTALES	AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA YOSOYUA
Acta de asamblea de la comunidad de Río Grande	✓
Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria.	✓
Fotografías de la comunidad	✓
Censo comunitario certificado por el secretario municipal	✓
Fotografías del sistema de agua potable	✓
Fotografías de la escuela primaria	✓
Fotografías de la casa de salud	✓
Fotografías del baño ecológico	✓
Fotografías de la energía eléctrica	✓
Fotografías del alumbrado público	✓
Fotografías de las oficinas de usos múltiples	✓
Fotografías de la tienda comunitaria	✓
Fotografías de las oficinas administrativas	✓
Oficio de las autoridades de la comunidad por el cual remiten las documentales y solicitan al cabildo municipal la denominación y reconocimiento como núcleo rural.	✓



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Acta del Pleno del Cabildo donde se declara la denominación política de núcleo rural	✓
Petición formal al Congreso del Estado	✓

QUINTO. – Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al no tener ninguna denominación política, ni categoría administrativa, y al ser una comunidad que aspira a tener por primera vez su reconocimiento, le corresponde la denominación política de núcleo rural, pues satisface todos los demás requisitos.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del Ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la denominación y reconocimiento, aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar denominación política estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la división territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con el número de habitantes requeridos por la Ley.

En primer lugar, se establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca, respecto a la comunidad de Río Grande se encuentra apegado a la normatividad.

Para que el Congreso del Estado pueda expedir el decreto correspondiente de denominación política de núcleo rural, es necesario que se cumpla con los requisitos de forma que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal y que son los siguientes.

- Exista una petición formal al Congreso del estado para que se apruebe dicho reconocimiento.
- El Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca, ya reconoce a la comunidad de Río Grande.
- Dicho reconocimiento obra en acta de cabildo y fue aprobado por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo que con base en los antecedentes y contenido de las documentales que obran en el expediente que se da cuenta, se desprende que se colman los requisitos exigidos por la ley y en consecuencia es procedente dictaminar a favor de los solicitantes.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

Es procedente otorgar la denominación y reconocimiento como Núcleo Rural a la Comunidad de "RIO GRANDE" atento a lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido del acta de Cabildo de fecha 27 de junio de dos mil catorce, se desprende que el Municipio de Santa María Yosoyúa, Tlaxciaco, Oaxaca, ya reconoce a la comunidad con el nombre de **Río Grande**, es decir existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el Cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso está reconociendo a la localidad con el nombre de "**Río Grande**" como Núcleo Rural.

En el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 27 de junio de 2014, el Honorable Ayuntamiento deja constancia que se le reconoce a la comunidad con el nombre de Río Grande y con la denominación de reconocimiento de Núcleo Rural que es la primera denominación política que obtienen las localidades, esta comisión dictaminadora considera procedente que a la Comunidad de Río Grande se le reconozca tal y como lo solicita el Ayuntamiento.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, sino por el contrario existe una solidaridad en la petición del Municipio hacia la localidad para alcanzar dicha denominación de Núcleo Rural que beneficiará a la comunidad en referencia.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare procedente la denominación y reconocimiento oficial como Núcleo Rural a favor de la Comunidad de **Río Grande** perteneciente al Municipio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento y los representantes de Río Grande y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 15, 18,19, 20 y 43 fracción III y IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 15, 18,19, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, aprueba procedente el reconocimiento y denominación oficial de Núcleo Rural a la comunidad de **Río Grande** perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante.

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la división territorial del Estado de Oaxaca publicado por acuerdo el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 28...		
29. Santa María Yosoyúa...	PUEBLO	MUNICIPIO
...
Río Grande	NÚCLEO RURAL	...
Del Municipio 30 al 35...		



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de septiembre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HONORABLE MANUEL CUEVAS CHÁVEZ

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

DIP. NEL ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/234/2014.